JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017 00031** 00
Demandante: Andrea Cantillo Padrón
Demandado: E.S.E. Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal
Medio de control: Ejecutivo

AUTO

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante escrito de 11 de febrero de 2019 (fl. 133 – 150) el representante legal de la E.S.E. Centro de Salud Cartagena de Indias, de acuerdo al Decreto 128 de 2016 que obra folios 148 a 150, solicita la terminación del presento proceso por pago total de la obligación.

Para demostrar el pago, el representante legal de la entidad ejecutada aportó los siguientes documentos:

Copia del comprobante de pago 18-819, orden presupuestal 18-00317, copia del cheque No. MI967915 (fls.134-136)
Copia del comprobante de pago 18-964, orden presupuestal 18-00352, copia del cheque MI967988 (fls.137-139)
Copia del comprobante de pago 19-00067, orden presupuestal 19-00013 (fls.140-141)
Acuerdo de pago de 18 de octubre de 2018. (fls. 144-145)

Por otro lado, la parte ejecutante, mediante memorial radicado ante este despacho el día 22 de julio de 2019 coadyuvó la solicitud de terminación del proceso presentada por la entidad ejecutada por pago total de la obligación. (fl.152)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

1° Aceptar la solicitud de terminación de este proceso presentada por la entidad ejecutada ESE Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal (Sucre) y coadyuvada por la parte ejecutante.

2° Como consecuencia de lo anterior, se **decreta** la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

3° Ejecutoriada este providencia, por secretaría **devuélvase** al interesado o a su apoderado, o a quienes ellos autoricen, el remanente de la suma de dinero que se ordenó pagar para atender los gastos ordinarios del proceso, si los hubiere y **archívese** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

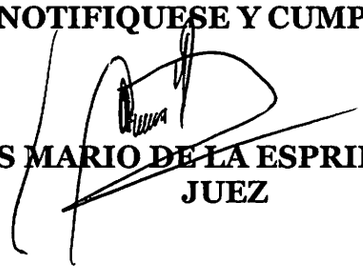

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ